

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 10 DE NOVIEMBRE DE 1927

NÚMERO 5212

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 58—Casa particular: Calle 58, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

JULIO QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Calle 78, N° 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N° 23.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Juan Francisco Bonifacio España, N° 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 71, de 26 de Septiembre de 1927.....	17733
Resolución número 72, de 19 de Octubre de 1927.....	17733
Resolución número 73, de 7 de Octubre de 1927.....	17733
Cartas de Naturaleza	17733

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resumen de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Octubre de 1927

17733

PROVINCIA DE VERAGUAS

	DISTRITO DE SANTIAGO
Acordado número ... de 1927, de Octubre, por el cual se subroga el Acuerdo número 10 de 25 de Marzo del corriente año... .	17734
Acuerdos Oficiales.....	17735
Efectos.....	17735

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 71.—Panamá, Septiembre 28 de 1927.

Visto el anterior memorial por medio del cual el señor Mario Gómez A. solicita que se le expida Carta de Naturaleza

como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo;

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Mario Gómez A., Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrate y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 72.—Panamá, Octubre 19 de 1927.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Félix F. Palacios por medio de la cual pide permiso para aceptar un empleo del Gobierno mexicano,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da el Presidente de la República, el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concedése permiso al señor Félix F. Palacios para que acepte el empleo a que hace referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 73.—Panamá, Octubre 7 de 1927.

Visto el memorial por medio del cual el señor José Guzmán Florit, solicita que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por quanto ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor José Guzmán Florit, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrate y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieran, SA-

LUD!

Por quanto que el señor Mario Gómez A. ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Antioquia, República de Colombia, de 34 años de edad, comunicante y casado con la señora Rosa Merito, panameña, con quien tiene tres hijos nacidos en Panamá, que responden a los nombres de Leopoldo Horacio y Juan de la Cruz, de 2, 4 y 6 años de edad, respectivamente, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y

por el Código Administrativo, todo lo cual comprende de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 2 de Septiembre de 1927.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Mario Gómez A., declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el Sello de la República y ristrada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintiún días del mes de Septiembre de 1927.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá

A todos los que la presente vieran, SA-

LUD!

Por quanto que el señor José Guzmán Florit, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por quanto ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor José Guzmán Florit, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el Sello de la República y ristrada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Octubre de 1927.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Octubre de 1927.

As. 192. Escritura 47 de 27 de Septiembre de 1927 de la Notaría de Coclé 6, por la cual el Municipio de Aguaclíes vende a Rafael Esteban un lote de terreno ubicado allí.

As. 193. Escritura 579 de 20 de los corrientes de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual se protocolizan los do-

cumentos relacionados con la fundación de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

As. 194. Escritura 567 de 13 de los corrientes de la Notaría 1º de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos referentes a la Iglesia Protestante Episcopal de SS. UU. de América.

As. 195. Escritura 1429 de 19 de los corrientes de la Notaría 2º de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional y la San Bias Development Corporation hacen varias declaraciones y dividen un globo de terreno.

As. 196. Escritura 161 de 6 de Abril pasado de la Notaría de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad Ruiz y Candalendo en Boquete, con un capital de B. 5.000.

As. 197. Escritura 384 de 21 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ricardo Román Revira constituye hipoteca a favor de Mar Sutton sobre dos fincas de su propiedad por B.3.657.50.

As. 198. Escritura 104 de 7 de Abril pasado de la Notaría 1-1 Circuito de Chiriquí, por la cual Zikay, Mizrachi & Sou & Ltd. venden un establecimiento de comercio en Boquete a Ruiz y Candaleno. Ruiz garantiza con hipoteca el pago del mencionado establecimiento.

As. 199. Escritura 365 de 2 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual José D. Candalendo vende a Zikay, Sutton y Cia, Ltd. parte de una finca de su propiedad ubicada en esta finca de su propiedad en esta Provincia.

As. 200. Escritura 1470 de 26 de los corrientes de la Notaría 2º de este Circuito, por la cual Guillermo Díez vende a Arias una finca 3883 ubicada en esta ciudad a María Luisa Arias de la Guardia.

As. 201. Escritura 1171 de 19 de Septiembre pasado de la Notaría 2º de este Circuito, por la cual Clotilde Arias de la Guardia vende un lote de terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad a Raúl de la Guardia y éste forma una sola finca con otra de su propiedad.

As. 202. Escritura 1172 de 19 de Septiembre pasado de la Notaría 2º de este Circuito, por la cual Clotilde Arias de la Guardia vende un lote de terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad a Raúl de la Guardia y éste forma una sola finca con otra de su propiedad.

As. 203. Escritura 1421 de 27 de los corrientes de la Notaría 2º de este Circuito, por la cual Rafael Silvera Candalendo en su propio nombre y como apoderado de Pedro R. Silvera y Rubén Silvera vende en varias fincas de su propiedad ubicadas en la Provincia de Chiriquí, a Mar Sutton.

As. 204. Escritura 389 de 24 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual F. Ledezma Ríos hace una declaración sobre su estado.

As. 215. Oficio 1233 de 5 del mes pasado, en el cual el Juez segundo de este Municipio cancela la hipoteca a favor de la Nación que otorgó Tófilo Sánchez para garantizar la ejecución de María Cárdenas, sobre una finca de su propiedad.

As. 205. Escritura 1428 de 19 de los corrientes de la Notaría 2º de este Circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Antonio Gómez Durán una finca de su propiedad ubicada en la Provincia de Veraguas, de B. 25.000 y este para garantizar constante hipoteca a favor del banco, sobre la finca.

As. 207. Acta de remate verificado en el Juzgado Primero del Circuito de Coclé 16, en la cual se adjudica a David Cisneros la mitad de una casa ubicada en la calle 3, número 16 y se ordena, a la vez, cancelar un embargo.

As. 208. Escritura 595 de 25 de los

constantes de la Nota la Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad anónima denominada "Panamá Amusement Company".

Panamá, 27 de Octubre de 1927.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SANTIAGO

ACUERDO NÚMERO...DE 1927

(DE 1 DE OCTUBRE)

por el cual se subroga el Acuerdo N° 10, de 23 de Marzo del corriente año.

El Consejo Municipal de Santiago, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Este Acuerdo subroga todas las disposiciones del Acuerdo número 10, de 23 de Marzo del corriente año, el cual quedará como se expresa a continuación:

CAPÍTULO I

De la plena propiedad

Artículo 2º Tienen derecho a que se les expida el título de plena propiedad de los solares comprendidos dentro del área de la ciudad, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los casos siguientes:

a) Los ocupantes actuales de solares con casas de habitación y sus accesorios;

b) Los ocupantes de solares que los hubieren encerrado con cercas de carácter permanente antes de la vigencia de la ley 14 de 1909; y

c) Los ocupantes de solares con construcciones urbanas anteriores a la Ley 20 de 1913, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 746 del Código Administrativo, tienen derecho a que se les adjudique hasta dos solares contiguos, de veinte metros de frente por treinta de fondo.

Parágrafo. Quedan comprendidos en los anteriores ordinarios y favorecidos por ellos, los individuos que hayan adquirido legalmente el derecho de los primítivos ocupantes.

CAPÍTULO II

De las adjudicaciones

Artículo 3º Los solares comprendidos dentro del área de la ciudad serán adjudicados en plena propiedad y en compra divididos en tres categorías a saber:

Constituyen la primera categoría los solares comprendidos dentro de los siguientes lugares de la ciudad: Avenida Central, Calle de Obaldía, Calle Bóvila, Plaza de la Independencia, Plaza San Juan de Dios y los lotes demarcados en el área desocupada de la población y comprendidos entre el número 1 al 29, inclusive.

Constituyen la segunda categoría los solares situados dentro de las Calles del Chorrillo, del Matadero, de Los Artesanos y la Plaza de San Antonio.

Constituyen la tercera categoría los solares comprendidos dentro de las Calles de La Tronosa, Calidonia, Camino del Río y Flamenco, los barrios situados al Este y Oeste del área desocupada de la población y los solares demarcados en el plano de la ciudad y comprendidos entre el número 30 al 50.

Artículo 4º El Precio de venta de los solares será el siguiente:

Los de primera categoría ocupados con construcciones urbanas pagarán a quince centésimos de balboa (B.0.15) el metro cuadrado;

Los de primera categoría no ocupados con construcciones urbanas pagarán a quince centésimos de balboa (B.0.15) el metro cuadrado;

Los de segunda categoría ocupados con construcciones urbanas pagarán a tres centésimos de balboa (B.0.03) el metro cuadrado;

Los de segunda categoría no ocupados con construcciones urbanas pagarán siete

y medio centésimos de balboa (B.0.07½) el metro cuadrado;

Los de tercera categoría ocupados con construcciones urbanas pagarán uno y medio centésimos de balboa (B.0.03½) el metro cuadrado;

Los de tercera categoría no ocupados con construcciones urbanas pagarán cinco centésimos de balboa (B.0.05) el metro cuadrado;

Parágrafo. Los ocupantes de solares nuevos o completamente hechas, comprendidas entre la primera, segunda y tercera categoría, que las hayan vivido bajo derechos de carácter permanente mucho antes de la vigencia de la Ley 20 de 1913 y que hayan venido pagando al Tesoro Municipal el impuesto respectivo sobre dichos solares (intereses) tienen derecho a obtener el título de plena propiedad de la porción de terreno ocupado a los siguientes precios: por una cantidad igual, hasta de sesenta metros cuadrados de los comprendidos entre la primera categoría, a razón de quince centésimos de balboa (B.0.15) el metro cuadrado y por los excedentes a un centémino y medio (B.0.01½) el metro cuadrado; y por una cantidad hasta de setenta metros cuadrados de los comprendidos en la tercera categoría a razón de cinco centésimos de balboa (B.0.05) el metro cuadrado y por los excedentes a razón de medio centésimo de balboa (0.07½) el metro cuadrado.

CAPÍTULO III

De la plena propiedad

Artículo 5º Los ocupantes de solares que deseen adquirir título de plena propiedad, ocurrirán ante el Alcalde del Distrito con memoriales acompañados de documentos auténticos y de declaraciones de testigos que comprueben sus derechos, y en triplicado el plano del solar que soliciten.

Artículo 6º Todo solicitante de solares debe acompañar a su petición un recibo del Tesorero Municipal en que conste que ha depositado la mitad del valor del solar que se proponga pedir, cuyo depósito le será abonado a la cantidad que se deba pagar por el valor total del solar al expedirse el título.

Artículo 7º Recibida la solicitud, arreglada conforme lo establecido en los artículos anteriores, el Alcalde la acogerá dando conocimiento inmediato al Personero Municipal y la hará conocer del público por medio de edictos que se fijaran en lugar visible del despacho y en los de la ciudad, por el término de quince días hábiles, vencido los cuales dictará auto señalando precio al solar y ordenando su pago en la Tesorería Municipal.

Artículo 8º Si el peticonario no comprobare el pago dentro de los diez días siguientes de notificado de la resolución por la cual se le fija precio al solar, perderá el depósito de que trata el artículo 6º y además sus derechos a la compra del solar y se archivará la solicitud.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de solicitud de títulos sobre solares ocupados ya con construcciones urbanas o que el peticonario se halle amparado por el ordinal b) del artículo 2º de este Acuerdo, pues en estos casos tendrá que pagar físicamente un recibo de un diez por ciento (10%) sobre el valor total del terreno si no efectuar el pago en el término acíbre expresado.

Artículo 9º Practicadas todas las diligencias convenientes a la adjudicación de un solar y pagado el precio de éste, el Alcalde resolverá que el interesado es legítimo comprador del solar y que tiene derecho a que se le otorgue la correspondiente escritura de compraventa.

Artículo 10º La resolución dictada por el Alcalde declarando que el solicitante tiene derecho a que se le otorgue escritura pública de compra venta, será consultada con el Gobernador de la Provincia, quien aprobará o objecará en su resolución definitiva. A su acuerdo y resolución dictada por el inferior.

Artículo 11º El Gobernador reformará o revoque la resolución de adjudicación de un solar en los siguientes casos:

a) Cuando haya resultado en solar inadjudicable;

b) Cuando en la fijación del precio haya habido error numérico; y

c) Cuando con la adjudicación del solar se lesionen intereses de tercero.

Artículo 12º Practicadas todas las diligencias convenientes a la adjudicación de un solar, el Alcalde enviará al Notario del Circuito para la fijación de la escritura pública, copia de los siguientes documentos:

a) del poder para hacer la solicitud (si lo hubiere);

b) del memorial de solicitud;

c) del informe del Agrimensor que levantó los planos;

d) de la aprobación del plano y precio del solar; y

e) de la resolución definitiva del Gobernador.

Artículo 13º A la escritura que se otorgue se agregará como parte del título uno de los planos del terreno que será firmado por el Personero Municipal en representación del Municipio, por el comprador y por el Agrimensor que lo hubiere levantado.

Artículo 14º Los planos para las peticiones de solares serán elaborados por un Agrimensor investido de carácter oficial por el Poder Ejecutivo.

Artículo 15º Antes de ejecutarse la mensura de un solar desocupado o cercado, con lo cual haya de adquirir su título de dominio, deberá antes el interesado proveerse de un permiso escrito y debidamente autorizado por el Alcalde, y la mensura debe presenciarla el Personero Municipal y un miembro de la Junta de Ornato de este Distrito designado por el Alcalde, cuyo solar debe quedar amoñado en el mismo acto de la medida.

Artículo 16º El Agrimensor debe presentar el plano en tres ejemplares, acompañados de un informe juramentado ante el Juez Municipal, nombrando todos los detalles y circunstancias que hayan en dicho lugar. Los planos se distribuirán así: uno quedará adherido al expediente que se levante con motivo de la solicitud y que debe reposar en el archivo de la Alcaldía; otro quedará en el Protocolo de la Notaría y otro que se agregará a la copia de la escritura que el Notario entregará al interesado.

Artículo 17º Todo título de propiedad de un solar debe ser registrado para su validez en la Oficina del Registro de la Propiedad, y es obligatorio para el interesado inscribirlo seguidamente en un libro que al efecto se llevará en la Alcaldía Municipal.

CAPÍTULO IV

De la compra de tierras

Artículo 18º Los solares comprendidos dentro del área de la población, sobre los cuales no existan derechos anteriores que deban ser respetados conforme las disposiciones de este Acuerdo, podrán ser solicitados en compra y adjudicados en plena propiedad, previas las formalidades de rigor.

Artículo 19º Pueden solicitar solares en compra todos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 20º No se hará adjudicación mayor de un solar de veinte metros de diámetro por treinta de fondo; pero si el adjudicatario hubiere construido en él puede obtener la adjudicación de otra porción igual.

Artículo 21º Los que deseen adquirir por compra un solar dentro del área de la población, dirigirán su solicitud al Alcalde previa la comprobación con testigos de que el solar es de los adjudicables.

Artículo 22º Dentro del término de los diez días que tienen para oponerse a las adjudicaciones de solares que le obrevan en su resolución dictada por el inferior.

Artículo 23º Las adjudicaciones podrán practicarse por escrito, por el interesado en persona, por el que exhiba el poder o por cualquier otra persona que dé nombre ante el Alcalde de que la parte por

quien habrá aprobado el acto como ejecutado por ella misma.

Artículo 24º Presentada una oposición al Alcalde remitirá el expediente al Juez Municipal, enviando ante quien de bien ventilarse las demandas de oposición.

Artículo 25º Sin necesidad de preventa alguna, es deber del opositor presentarse ante el Juez a formalizar su oposición dentro de los cinco días siguientes al precio del expediente. Si así no lo hiciera se entenderá no existente o desistida la oposición y el Juez devolverá inmediatamente el expediente a la Alcaldía para que siga su curso.

Artículo 26º En las demandas de oposición la parte vencida estará obligada a pagar, además de las costas, los perjuicios que haya ocasionado, si a ello hubiere lugar.

Artículo 27º En las oposiciones al solar podrá pedir que el opositor preste fianza para responder de los perjuicios y costas que se causen con la oposición y el Tribunal de la causa le señalará término para que la preste el cual no será menor de cinco días ni mayor de ochenta y cinco días teniendo en cuenta la importancia de la solicitud que la hubiere ocasionado.

Podrá también el opositor pedir que el solicitante del solar garantice en los mismos términos los perjuicios y costas que se causen por insistencia injusta y temeraria en su solicitud.

Artículo 28º Si la fianza no se hubiere prestado en el término fijado se declarará desistida la oposición o el denuncio según el caso.

Artículo 29º Las demandas de oposición a la adjudicación de solares se registrarán bajo los mismos trámites que para las demandas civiles ordinarias establece el Código Judicial.

Artículo 30º Tan pronto sea fallada una demanda de oposición, el Juez devolverá el expediente a la Alcaldía para que siga el curso de la adjudicación o se archive el expediente según el caso.

Artículo 31º Dentro del año siguiente a la expedición del título de un solar por el Personero Municipal interponer cualquier acción reivindicatoria o demanda de oposición cuando con la adjudicación se afecten los intereses del Municipio.

CAPÍTULO VI

Concesiones gratuitas

Artículo 32º Todo panameño domiciliado en esta ciudad, de reconocida pobreza, tiene derecho a que se le expida gratuitamente el título de plena propiedad del solar que tenga ocupado con su casa habitación o que se le adjudique un solar de una extensión no mayor de cincuenta metros de frente por diez de fondo, en cualquiera de los lugares que con tal fin designará una Junta compuesta del Alcalde, el Presidente del Concejo y un miembro de la Junta de Ornato de este Distrito designado este último por los dos primeros, cuyos lugares serán escogidos entre los solares comprendidos en la tercera categoría.

Artículo 33º Para comprobar el estado de pobreza del solicitante que crea tener derecho a la gracia que concede el artículo anterior, basará un certificado del Alcalde y otro del Personero Municipal quienes investigarán en realidad de lo que van a certificar, cuyos documentos formarán parte integrante del expediente.

Artículo 34º En las concesiones gratuitas de solares la tramitación se hará en papel de oficio excepto el memorial de solicitud.

Artículo 35º El Agrimensor que levante los planos de solares sujetos a la adjudicación no percibirá por los derechos de mensura la mitad del precio que se fija la tarifa establecida por el acuerdo número ... del presente año.

Artículo 36º El Secretario de la Alcaldía y el Personero Municipal tienen el deber de guiar y ayudar a los solicitantes de solares gratuitos para que obtengan títulos sin derecho a cobrar remuneración a gana al respecto.

Artículo 37. Los solares adquiridos a título gratuito de conformidad con el presente Acuerdo no podrán ser erigidos, hipotecados ni dadas en usufructo; sólo podrán ser transmitidos por causa de muerte.

CAPITULO VII

De los solares no adjudicables

Artículo 38. No son adjudicables las plazas, las vías y pasajes públicos ni los lugares donde la comunidad se provee de agua dentro del área.

Artículo 39. El Municipio se reserva el derecho de declarar inadjudicables los solares que estén convenientes en cualquier tiempo que lo estime necesario.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 40. Las solicitudes en las solicitudes de título de plena propiedad de solares se tramitarán en papel sellado de primera clase.

Artículo 41. En todos los títulos que se expidan se incluirá la condición de que el Municipio tendrá el derecho sin compensación ni indemnización de ninguna clase al terreno que fuere necesario para la apertura de nuevas calles o vías, para el ensanche o mejoramiento de las existentes o para otros objetos de utilidad pública debidamente comprobados.

Parágrafo. Cuando hubiere que devolver, para los efectos de la disposición anterior, algún espacio o plantación útil, se implementará a su dueño mediante convenio o juicio de expropiación si fuere necesario.

Artículo 42. El Alcalde del Distrito pasará mensualmente a la Corporación Municipal, un informe detallado de los títulos que a nombre del Municipio adjudique.

Artículo 43. El Alcalde no expedirá licencias para edificaciones en solares libres sin que antes se haya adquirido el título de plena propiedad del solar que se vaya a edificar; al efecto, los solicitantes de tales licencias exhibirán ante el Alcalde el correspondiente título.

CAPITULO IX

Disposiciones fiscales

Artículo 44. Los poseedores de solares ocupados o no con construcciones urbanas que no tengan título de plena propiedad seis meses después de la vigencia de este Acuerdo, pagarán al Municipio, por semestres anticipados, el siguiente derecho de arrendamiento:

Por cada hectárea o fracción mayor de media hectárea de los terrenos de primera categoría, cinco balboas (Bs. 5.00);

Por media hectárea o fracción de los terrenos de primera categoría, dos balboas cincuenta centésimos (Bs. 2.50);

Por cada hectárea o fracción mayor de media hectárea de los terrenos de segunda categoría, tres balboas cincuenta centésimos (Bs. 2.50);

Por media hectárea o fracción menor de media hectárea de los terrenos de tercera categoría, un balboa veinticinco centésimos (Bs. 1.25);

Por media hectárea o fracción de los terrenos de segunda categoría, siete y cuatro centésimos de balboa (Bs. 0.75).

Artículo 45. Este Acuerdo será publicado en la GACETA OFICIAL e impreso en folletos por cuenta del Municipio para su reparto entre las oficinas públicas que tengan jurisdicción en la adjudicación de terrenos Nacionales.

Artículo 46. Por el presente Acuerdo quedó subrogado el Acuerdo número 10 que se aprobó por el Presidente de la República, Doctor Presidente de la República,

Artículo 47. Este Acuerdo regirá una vez sea aprobado por el Presidente de la República.

Artículo 48 (transitorio). Las solicitudes pendientes a la vigencia de este Acuerdo lo seguirán tramitándose conforme las disposiciones de mismo.

Dado en el salón de sesiones del Con-

sejo Municipal a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiún.

El Presidente,

J. GUILLÉN.

El Secretario,

M. J. Fibregia.

—

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcalde Municipal del Distrito —Santiago, Octubre 8 de 1927 Aprobado.

Publíquese y ejemplíquese.

El Alcalde Municipal,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Misael Herrera.

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 28 de Octubre de 1927.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. López.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Ldo. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
• seis meses.....	3.00
• tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre The-rras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Para satisfacer las consultas veriales que son frecuentes se hacen a la Inspección General de Contrabandos, se hace saber que las fuentes, semillas, flores y plantas en general que producen las fieras comprendidas dentro de la Zona del Canal, pueden ser traidas al resto del

territorio panameño sin pagar impuestos de ninguna clase.

Panamá, Octubre 25 de 1927.

JULIO QUIJANO,
Subsecretario de Hacienda y Tesoro,
encargado del Despacho.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan del Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

El Alcalde,

IC T

Que este animal ha sido denunciado por el señor Tejada por estar vagando hace más de un año y medio sin dueño conocido en el Barrio, jurisdicción de este Distrito.

Que de acuerdo con la disposición en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL a fin de que todo el que se crea con derecho a este sometiente lo reciba en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presentase a reclamar como su dueño, o para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 17 de Octubre a las diez de la mañana.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Misael Herrera.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que una nave ha sido encontrada en poder del señor Aquilino Arrosemán se halla depositada una embarcación de placa, forma panga, que mide once pies de quilla por tres pies dos pulgadas de ancho.

Que esta nave ha sido encontrada por el mismo denunciante que es el señor Arrosemán Aquilino vagando en los mares de este Archipiélago, comprensión de este Distrito.

En consecuencia, y cumpliendo con disposiciones legales, previstas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en lugares visibles de esta población. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por el órgano de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que la persona que se considere dueña se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, después de lo cual será rematada dicha nave en moneda pública por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Octubre 14 de 1927.

El Alcalde,

PEDRO GODOY.

Julián Ardines,

Secretario.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bagaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado sin amazón, marcado en la pulpa así:

)<

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Sánchez, quien lo encontró dentro de un cerro, en Sibari, de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 19 de 1927.

III Alcalde, Noé M. DEL CID G.

III Secretario, Santiago Bouza.

30 vs.—8

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal de Huatabampo, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alarcón, de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color lila con potrillo y una novilla de color blanco, ambas marcadas a fuego así:

OG

Que dichas reses han sido presentadas por el señor Carlos A. Gil, por quienes vacantes, poniéndolas en el lugar denominado Huatabampo Abajo, orillando al barranco, de esta jurisdicción clínica.

Dicho Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar visible de este despacho, en los más concordantes de la forma legal por el término de treinta días y otra copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término mencionado en el cual sin que nadie se hubiere presentado a recamarlos serán vendidos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Octubre 13 de 1927.

El Alcalde,

Noé M. DEL CID G.

III Secretario,

Santiago Bouza.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla, color de tres años de edad, marcada a fuego así:

A

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Francisco Jurado, por estar vagando por los llanos de Chiriquí, en cumplimiento de esta Distrito, desde hace más de un año y sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía por el término de treinta días, y otra copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chepo, Septiembre 13 de 1927.

El Alcalde,

Miguel J. ALGANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de Jesús Herrera, de esta naturaleza y vecindad se encuentran depositadas una resa de color bayo-amarillo como de echo años de edad y tres potrancas mestizas que se distinguen de la manera siguiente: la primera de color bayo, de tres años de edad; la segunda, de color lebano, de año y medio de edad; y la tercera, de color negro, de tres meses de edad; que la resa anteriormente citada, madre de las potrancas está marcada a fuego en la pata delantera izquierda con este ferrete FV, las cuales han sido denunciadas a este Despacho por el señor depositario como bienes vacantes, sin dueño conocido, por encontrarse poniendo en las llanuras de Chepo de esta jurisdicción, desde hace más de cinco años.

EDICTO

El suscrito Alcalde 2º suplente del Distrito de Oca.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Barría, vecino de Valverde, de esta jurisdicción, se encuentran depositadas una resa

resas de color moro salpicado, como de tres años de edad y un potrillo dorado blanco (que va sin marcas) cuando un año y cinco meses de edad, hija de la misma resa, ambos sin marcas de ningún clase.

Estos animales fueron denunciados por el mismo señor Barría, por estar vagando por Valverde la resa cría desde hace diez años y el potrillo desde que nació y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar visible de este despacho, en los más concordantes de la forma legal por el término de treinta días y otra copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término mencionado en el cual sin que nadie se hubiere presentado a recamarlos serán vendidos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares públicos de la localidad, en la Secretaría de esta Oficina y copia del mismo, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días, para el que se considera dueño de dichos animales se presenta a hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley, o de no, se procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Ríos vecino de este Distrito se encuentran depositadas tres reses vacunas, una vaca de color amarillo encendido como chicle, marcada a fuego así (M) en el anca del lado derecho, y sobre el lomo de aquella del mismo lado así (1) una novilla como de dos años y medio de edad, cachicangreja, marcada a fuego con este hierro (1) en el anca del lado izquierdo y un ternero hipato como de catorce meses de edad ya destetado como de a jeme de carnero marcado a fuego así (1) todos sin señal de sangre.

Estos animales fueron denunciados a este Despacho por el señor Juan Pablo Maravilla por encontrarse vagando en el barrio de Pedregalito por espacio de seis meses, haciéndole daños a los potreros del denunciante y en las sementeras de los demás vecinos del lugar, sin conocer quien sea el dueño.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL para todo el que se crea con derecho a los expresados semiososientes les haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este tiempo no se ha presentado reclamación alguna se considerarán como bienes vacantes y se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón Agosto 20 de 1927.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—30

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Elias Cuevas G., se encuentra depositada por orden de este Despacho, una resa de color negro, de talla pequeña, marcada a fuego con este hierro en el muslo, pulpa y paleta izquierda:

OI

con dos crías al pie, la primera: una potrancita blanca, como de dos años de edad, alzana, sin marca o señal alguna, y el segundo: un potrillo bayo, como de cinco meses de edad, completamente mostrenco también. Resas que con sus crías se encuentran vagando en el lugar <Alto de la Boca del Monte>, sin dueño conocido, desde hace cinco años la primera y denunciada como tal por el depositario nombrado.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en público, en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de este lapso de tiempo se presente a hacer valer sus derechos el que se crea con derecho a ello; de lo contrario, se llevará a efecto el remate de dichos animales en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será servida al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Horconchito, Agosto 20 de 1927.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Alfonso Porte A.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

d. Cuevas G.

30 vs.—30

Imprenta Nacional—Reg. N° 5000